

Señores:

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ARAUCA (REPARTO)

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

DEMANDADOS: CONSORCIO MAQUINARIA AMARILLA- RAMIRO DUSSAN PEÑA Y OMAR GOMEZ CARREÑO.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT 860524654-6 según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa a la presente, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de instaurar demanda en **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**, de conformidad con el trámite establecido en el Título Único (Proceso Ejecutivo) del Código General del Proceso, y demás normas concordantes vigentes, en contra del **CONSORCIO MAQUINARIA AMARILLA**, con Nit.901488451-1, y de los integrantes del Consorcio **RAMIRO DUSSAN PEÑA** y **OMAR GÓMEZ CARREÑO**, con el objetivo de hacer efectiva la obligación contenida en el pagaré cerrado No. 460P003750, para que se libre mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra de los demandados, por las sumas que indicaré en el petitum, y en su caso se ordene continuar la ejecución hasta el recaudo total del respectivo crédito, con base en los siguientes razones de hecho y de derecho.

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT 860524654-6 según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Buzón electrónico: notificaciones@solidaria.com.co

DEMANDADOS:

CONSORCIO MAQUINARIA AMARILLA, con Nit.901488451-1. La sede del Consorcio es: DG 7 No.5 Barrio Obrero del municipio de Arauquita-Arauca.

RAMIRO DUSSAN PEÑA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406. Buzón electrónico: ramirodussan4@hotmail.com

OMAR GOMEZ CARREÑO mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 5.795.938. Buzón electrónico: serviciosysuministrosj@yahoo.com

I. **HECHOS**

PRIMERO: El Municipio de Palermo, Huila, desarrolló proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa No. SA-SIP-007-2021, cuyo objeto consistió en “*Compra de Maquinaria Destinada a la Ejecución de los Planes y Programas de Mantenimiento Vial del Municipio de Palermo Departamento del Huila*”.

SEGUNDO: El Consorcio Maquinaria Amarilla integrado por Ramiro Dussan Peña y Omar Gómez Carreño, resultó adjudicatario del contrato mediante Resolución No. 100.47.404, por un valor de DOS MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO UN MIL PESOS (\$2.306.101.000) M/Cte., incluido IVA.

2. El Consorcio está integrado por:

NOMBRE	PARTICIPACIÓN (%) (100)
RAMIRO DUSSAN PEÑA	65 %
OMAR GÓMEZ CARREÑO	35%

Documento: Carta de Conformación de Consorcio

TERCERO: El 4 de junio de 2021, entre el Municipio de Palermo, Huila y el Consorcio Maquinaria Amarilla, se celebró el contrato de compraventa No.100.15.02.240, fijándose inicialmente como plazo para su ejecución el término de 20 días hábiles a partir de la suscripción del acta de inicio.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 100.15.02. 240 - DE 2021	
OBJETO:	COMPRA DE MAQUINARIA DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO VIAL DEL MUNICIPIO DE PALERMO DEPARTAMENTO DEL HUILA
CONTRATISTA:	CONSORCIO MAQUINARIA AMARILLA NIT. 901.488.451-1 REPRESENTANTE LEGAL: RAMIRO DUSSÁN PEÑA C.C. 1.075.233.406 de Neiva - Huila
VALOR:	DOS MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO UN MIL PESOS MCTE (\$2.306.101.000), incluido IVA
PLAZO:	VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Documento: Contrato de Compraventa No.100.15.02.240

CUARTO: Derivado de la celebración del contrato de compraventa No. 100.15.02.240 de 2021, el contratista "Consortio Maquinaria Amarilla" constituyó la garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales, instrumentalizada mediante la póliza No. 460-47-994000044789, expedida por mi procurada, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

QUINTO: La Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No. 460-47-994000044789 fue expedida el 8 de junio de 2021. Los extremos temporales de vigencia acordados estuvieron comprendidos entre el 4 de junio de 2021 y el 7 de noviembre de 2021 para los amparos de Cumplimiento y Anticipo. En cuanto al amparo de calidad del bien, la cobertura estuvo vigente desde el 4 de junio de 2021 hasta el 7 de noviembre de 2022.

Afianzado: CONSORCIO MAQUINARIA AMARILLA
Asegurado: MUNICIPIO DE PALERMO
Beneficiario: MUNICIPIO DE PALERMO

Amparo	Vigencia	Suma Asegurada
Cumplimiento	04/06/2021 - 07/11/2021	\$230.610.100,00
Anticipo	04/06/2021 - 07/11/2021	\$922.440.400,00
Calidad del Bien	04/06/2021 - 07/11/2022	\$230.610.100,00

SEXTO: En el contrato de seguro documentado en la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No. 460-47-994000044789 figura como asegurado y beneficiario el municipio de Palermo - Huila.

NOMBRE:	CONSORCIO MAQUINARIA AMARILLA	IDENTIFICACIÓN: NIT	901.488.451-1
DIRECCIÓN:	DG 7 5 BRR OBRERO	CIUDAD:	ARAUQUITA, ARAUCA
		TELÉFONO:	3103546871
DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO			
ASEGURADO:	MUNICIPIO DE PALERMO	IDENTIFICACIÓN: NIT	891.180.021-9
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE PALERMO	IDENTIFICACIÓN: NIT	891.180.021-9

Documento: Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No. 460-47-994000044789

SÉPTIMO: Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 225 de 1938, el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y el artículo 1096 del Código de Comercio, resultaba procedente establecer una garantía con el fin de asegurar el reembolso de cualquier suma de dinero que eventualmente debía abonar mi representada al municipio de Palermo derivado de algún incumplimiento imputable a la firma afianzada derivadas de la ejecución del contrato de compraventa No. 100.15.02 240- de 2021. Dicho contrato está relacionado con la adquisición de maquinaria destinada a la ejecución de los planes y programas de mantenimiento vial en el municipio de Palermo, Departamento del Huila.

OCTAVO: En ese contexto, los señores Ramiro Dussan Peña y Omar Gómez Carreño, integrantes del Consorcio Maquinaria Amarilla, acordaron firmar un pagaré en blanco, acompañado de su correspondiente carta de instrucciones, como contragarantía por la eventual afectación de las pólizas y sus anexos en el pago de siniestros. Es relevante destacar que los otorgantes asumen una responsabilidad solidaria con respecto a la obligación consignada en el título valor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 825 del Estatuto Comercial.

OTORGANTES	
FIRMA	
NOMBRE DEL OTORGANTE	CONSORCIO MAQUINARIA AMARILLA
NIT DEL OTORGANTE	901488451-1
NOMBRE DE QUIEN FIRMA	RAMIRO DUSSAN PEÑA
C.C DE QUIEN FIRMA	1075233406
DIRECCION	DG 7 5 BRR OBRERO
TELEFONO	3103546871
CORREO ELECTRONICO	
FIRMA	
NOMBRE DEL OTORGANTE	RAMIRO DUSSAN PEÑA
NIT DEL OTORGANTE	1075233406
NOMBRE DE QUIEN FIRMA	Ramiro Dussan Peña
C.C DE QUIEN FIRMA	1075233406
DIRECCION	CL 15 5 BRR CE
TELEFONO	8836102
CORREO ELECTRONICO	ramirodus4@hotmail.com
FIRMA	
NOMBRE DEL OTORGANTE	OMAR GÓMEZ CARREÑO
NIT DEL OTORGANTE	5759938
NOMBRE DE QUIEN FIRMA	Omar Gómez Carreño
C.C DE QUIEN FIRMA	5759938
DIRECCION	KR 23 CL 21 29 NSE 7 DE AGOSTO
TELEFONO	8855161
CORREO ELECTRONICO	serviciosysuministros@yahoo.com

Documento: Pagaré cerrado para Consorcios o Uniones Temporales No.460P003750

NOVENO: Que el 4 de febrero de 2022, el municipio de Palermo en su calidad de contratante, citó a audiencia por presunto incumplimiento al Consorcio Maquinaria Amarilla, integrado por los señores Ramiro Dussan Peña y Omar Gómez Carreño, la cual se llevó a cabo el 9 de febrero de 2022.

DÉCIMO: Que el 5 de mayo de 2022, el municipio de Palermo – Huila, mediante la Resolución No.100.47.245, confirmada en su mayoría por la Resolución 100.47.253, resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. *Declarar el incumplimiento total del Contrato de Compraventa No.100.15.02.240 de 2021 suscrito entre el Consorcio Maquinaria Amarilla y el Municipio de Palermo Huila, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Como consecuencia de lo anterior, hacer efectiva la cláusula penal prevista en la clausula 15 del Contrato de compraventa No.1001502240 de 2021, equivalente al 20% del valor total del contrato, es decir a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$461.220.200) MCTE, a cargo del Consorcio Maquinaria Amarilla, y los señores RAMIRO DUSSÀN PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.233.406, y OMAR GÒMEZ CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 5.795.938, integrantes del consorcio de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.*

ARTÍCULO TERCERO: *Declárese la ocurrencia de los siniestros de cumplimiento y de manejo de anticipo, amparados por la póliza de garantía única de cumplimiento No.460-47-994000044789 expedida el 8 de junio de 2021 por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NT.860.524.654-6, y constituida por el contratista CONSORCIO MAQUINARIA AMARILLA.*

ARTÍCULO CUARTO: *Hacer efectivo el amparo de cumplimiento por valor de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CIEN PESOS (\$2130.610.100) MCT, amparado por la póliza de garantía única de cumplimiento No.460-47-994000044789 expedida el 8 de junio de 2021 por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con NIT.860.524.654-6, y constituida por el contratista CONSORCIO MAQUINARIA AMARILLA.*

ARTÍCULO QUINTO: *Hacer efectivo el amparo de anticipo por valor de NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS (\$922.440.400) MCTE, de junio de 2021 por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.*

UNDÉCIMO: Como consecuencia de la declaración del siniestro se afectó la Póliza de Cumplimiento para Entidades Estatales No. 460-47-994000044789, en los días 04 de febrero de 2022, 22 de junio de 2022 y 21 de marzo de 2023, la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. realizó el pago correspondiente de indemnización al Municipio de Palermo. Indemnización que ascendió a la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (COP\$1.422.582.973).

DUODÉCIMO: En ejercicio de las facultades que le fueran concedidas a mi representada, y en virtud del pago referido en el hecho anterior, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa se hizo acreedora de los hoy ejecutados y por ello procedió a diligenciar el pagaré No.460P003750 por valor de MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (COP\$1.422.582.973), que es

el capital adeudado por la pasiva, todo de conformidad con las instrucciones plasmadas en la carta suscrita por el otorgante para tal efecto.

DÉCIMO TERCERO: La obligación incorporada en el pagaré No. 460P003750 con espacios en blanco es de naturaleza cambiaria y por ende está revestida de autonomía y regida por las normas contenidas en el estatuto mercantil, concretamente en los artículos 619 al 631, donde se define el carácter literal y cartular que ostentan los títulos valores.

DÉCIMO CUARTO: La obligación cambiaria que se está ejecutando corresponde a un pagaré vencido, tal como se indica en el segundo numeral de la carta de instrucciones correspondiente.

2.FECHA DE EMISION Y DE VENCIMIENTO: La fecha de emisión del pagaré, será aquella en que se llenen los espacios dejados en blanco. La fecha de vencimiento será a vista a partir del momento en que resulte(mos), ser deudor(es) de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, por cualquier suma de dinero.

Documento: Pagaré cerrado para Consorcios o Uniones Temporales No.460P003750

DÉCIMO QUINTO: En el cuerpo de tal título valor en mención, se estableció que en caso de mora se debe causar intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley (Art.884 C.Co.), que corresponde al interés Bancario Corriente certificado por la Superintendencia Financiera multiplicado por uno punto cinco (1.5).

TERCERO: Que en caso de mora en el pago, mientras la obligación subsista, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar pagaré (mos) al acreedor intereses moratorio: calculados a la máxima tasa permitida por la ley mercantil por cada periodo de mora. **CUARTO:** Que serán de mi (nuestro) cargo todos los gastos e impuestos que cause éste

Documento: Pagaré cerrado para Consorcios o Uniones Temporales No.460P003750

DÉCIMO SEXTO: Los señores Ramiro Dussan Peña y Omar Gómez Carreño no han realizado ningún pago, ni siquiera parcial de la obligación cambiaria incorporada en el mencionado título valor y se encuentra en mora desde el día----, debiendo por concepto de capital MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (COP\$1.422.582.973) más el valor correspondiente a los respectivos intereses de mora.

DÉCIMO SÉPTIMO: Es evidente entonces que la obligación contenida en el pagaré cerrado para Consorcios o Uniones Temporales No.460P003750, otorgado por los señores Ramiro Dussan Peña y Omar Gómez Carreño contiene una obligación expresa, clara y exigible por las siguientes razones:

- a. La obligación es **expresa** por cuanto en el Pagaré No. 460P003750 está explícita la prestación a cargo de los señores Ramiro Dussan Peña y Omar Gómez Carreño y a favor de mi representada,
- b. La obligación es **clara**, pues en el título en cuestión permite establecer con previsión el alcance y tipo de obligación, la cual es dineraria y corresponde a la suma de \$1.422.582.973.
- c. La obligación es **exigible** habida cuenta que el pagaré fue diligenciado de acuerdo con lo establecido en la carta de instrucciones, siendo éste exigible sin ninguna formalidad adicional. Máxime considerando que en dicho título ejecutivo se estableció “*QUINTO: Que renuncio (renunciamos) expresamente a los requerimiento privados o judiciales en caso de mora*”

Sin perjuicio de lo anterior, en el improbable evento en que se considere que la presente obligación no es exigible, deberá aplicarse lo preceptuado en el artículo 423 del Código General del Proceso, de manera que el mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora.

II. PRETENSIONES

Previo el estudio y comprobación de los anteriores hechos, al señor Juez le solicito se sirva proferir iguales o parecidas declaraciones, a saber:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de mi mandante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT 860524654-6, en contra del **CONSORCIO MAQUINARIA AMARILLA**, con Nit.901488451-1, y de los señores **RAMIRO DUSSÁN PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.075.233.406, **OMAR GÓMEZ CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.795.938 por las siguientes sumas de dinero:

1. **POR CONCEPTO DE CAPITAL**, la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (COP\$1.422.582.973)
2. **POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS**, se le ordene a los señores Ramiro Dussan Peña y Omar Gómez Carreño el pago de los intereses moratorios sobre el capital del pagaré indicado en el numeral inmediatamente anterior, liquidados desde el día -- fecha de vencimiento del pagaré, a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con las certificaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 884 del C.Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999) hasta la fecha en que se efectúe el respectivo pago.

SEGUNDA: Por las costas del proceso, y por las agencias en Derecho.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de esta demanda los artículos 619 a 670, 709, 710, 711, 825 y 1096 del Código de Comercio, el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

IV. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer del presente proceso ejecutivo debido al incumplimiento de la obligación y por la cuantía que estimo en MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS

(COP\$1.422.582.973), correspondiente a la suma del capital incorporado el pagaré más los intereses moratorios liquidados hasta el día que se efectue el respectivo pago.

V. MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representada, solicito respetuosamente que se tengan como medios de prueba las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Poder especial amplio y suficiente conferido al suscrito para actuar en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
- 1.2. Pagaré cerrado para Consorcios o Uniones No. 460P003750 otorgado por el Consorcio Maquinaria Amarilla, y los señores Ramiro Dussan Peña y Omar Gómez Carreño.
- 1.3. Carta de instrucciones del pagaré No. 460P003750, suscrita por los señores Ramiro Dussan Peña y Omar Gómez Carreño.
- 1.4. Resolución No.100.47.245 de 5 de mayo de 2022 expedida por el Municipio de Palermo, por medio de la cual se declara el incumplimiento del contratista y la ocurrencia del siniestro.
- 1.5. Resolución No. 100.47.253 de 11 de mayo de 2022 expedida por el Municipio de Palermo, por medio de la cual se confirma en su mayoría la Resolución No. 100.47.245.
- 1.6. Comprobante de Pago del 22 de junio de 2022, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CIEN PESOS (\$230.610.100,00) pagados a favor del Municipio de Palermo.
- 1.7. Comprobante de Pago del 14 de julio de 2022, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CIEN PESOS (\$230.610.100,00) pagados a favor del Municipio de Palermo.
- 1.8. Comprobante de Pago del 21 de marzo de 2023, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$269.532.473) pagados a favor del Municipio de Palermo.
- 1.9. Copia simple Carta de Conformación de Consorcio Maquinaria Amarilla.
- 1.10. Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No.460-47-994000044789.

VI. ANEXOS

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

2. Certificado de existencia y representación legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

VII. NOTIFICACIONES

- Mi representada, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA recibirá notificaciones en la Calle 100 No 9A – 45 en la ciudad de Bogotá D.C. y en la dirección electrónica notificaciones@solidaria.com.co
- Los demandados, en la dirección de correo electrónico omargomez1997@hotmail.com y ramirodussan4@hotmail.com y/o en la dirección física Diagonal 7 No 5 Barrio Obrero de Arauquita – Arauca.

Las direcciones de notificación de los demandados fueron obtenidas de la carta de conformación del Consorcio, el cual se adjunta como prueba.

El suscrito, en la Carrera 11A No. 94A-56, Oficina 402 de la ciudad de Bogotá y en las direcciones de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.